RAWSON, 01 de junio de 2.021.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., O. A. c/ Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 24.795 - Año 2.017).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ I. Que mediante escrito digital (ID 277057, hojas 325 y vta.), el día 14 de abril de 2.021, los apoderados del actor, Dres. M. E. G. A. y R. F. G., practican una nueva liquidación para determinar los honorarios profesionales. Agregan que han tenido en cuenta las indicaciones expuestas en la Sentencia Interlocutoria N° 69/2.021. ----------

------ A tal efecto indican que sobre el monto de $883.280,84, correspondiente a la indemnización por despido aprobada por la sentencia interlocutoria señalada, le adicionan el monto de $150.000 en concepto de daño moral, para arribar al valor económico del proceso de $1.033.280,84. ----------

------ Que sobre esta última base, en el apartado II. a) y b) de la presentación, aplican los porcentuales que el pronunciamiento definitivo fijó para determinar los honorarios propios (15,60%), en la suma de $161.191,80; como así también los de los letrados de la demandada (7,80%), en el monto de $80.595,90. Además, computan los porcentuales de las costas que cada parte debe afrontar. Finalmente piden que se apruebe la liquidación confeccionada.----------

------ Que en la hoja 326 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 327, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que en la nueva liquidación que se analiza, se somete a aprobación el monto del proceso traído por los representantes del actor, que resulta necesario por ser la base para el computo de los estipendios regulados en la Sentencia Definitiva N° 46/SCA/2.020 de fecha 10 de diciembre de 2.020 (hojas 283/309).
------ En este fallo se indicó que los porcentajes debían aplicarse sobre *el valor*

económico en juego, consistente en la suma equivalente del monto de condena (indemnización más intereses) con más el importe que se demandó por daño moral.----------

----- **1.b.** Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 69/2.021 de fecha 13 de abril de 2.021 (hojas 320/323), se aprobaron las sumas indemnizatorias admitidas por el fallo definitivo de autos, con más los intereses calculados hasta el 15 de febrero de 2.021, por un total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($883.280,84). Pero se rechazó el cálculo correspondiente a la liquidación de honorarios, por adoptar una base errónea para confeccionarlo. --

------ **2.** Que en esta oportunidad surge de la hoja 325 que los presentantes adicionan al importe supra mencionado la suma reclamada en la demanda concepto de daño moral, que asciende a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), sin intereses. ----------

----- Que ello es conteste con la base regulatoria establecida en la Sentencia Definitiva N° 46/SCA/2.020, y en consecuencia, corresponde aprobar el valor económico del proceso en la suma de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.033.280,84).----------

----- **3.** Entonces, cotejados los porcentajes aplicados sobre la suma anterior en el punto II a) y b) del escrito de liquidación, resultan correctos, como así también las sumas allí establecidas. Por lo tanto, corresponde fijar los honorarios de los letrados apoderados de la parte actora, Dres. M. E. G. A. y R. F. G. (en forma conjunta, 15,60%), en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($161.191,80). Para los representantes procesales de la demandada, Dra. A. N. y Dr. R. M. L. (en forma conjunta, 7,80%), la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($80.595,90). ----------

------ **4.a.** También resultan acertados los cálculos conforme la distribución de las costas efectuada en el fallo definitivo, 70% al Instituto de Asistencia Social y 30% a la parte actora. En definitiva, según la distribución referida corresponde, a cargo de la parte demandada, para los Dres. M. E. G. A. y R. F.

G., en forma conjunta, CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($112.834,26). Para la Dra. A. N. y el Dr. R. M. L., en forma conjunta, CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($56.417,13), sin perjuicio de la aplicación del art. 2 de la Ley XIII N° 4.------

------ **4.b.** Conforme el porcentaje a cargo de la parte actora, para los Dres. M. E. G. A. y R. F. G., en forma conjunta, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($48.357,54). Para la Dra. A. N. y el Dr. R. M. L., en forma conjunta, la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($24.178,77).----------

------ **5.** En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación traída en el escrito digital (ID 277057), en su totalidad.----------

------ **6.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación practicada por los representantes de la actora en concepto de base regulatoria de honorarios (ID 277057) en la suma de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS** ($1.033.280,84).-------

----- **2°) APROBAR** la liquidación de los honorarios (ID 277057) regulados por la Sentencia Definitiva Nº 46/SCA/2.020, para los letrados apoderados de la parte actora, Dres. M. E. G. A. y R. F. G., en la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** ($161.191,80). Para los representantes procesales de la demandada, Dra. A. N. y Dr. R. M. L., en la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS** ($80.595,90). ----------

3º) FIJAR la suma de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS** ($112.834,26), en

concepto del 70% de los honorarios de los Dres. M. E. G. A. y R. F. G. a cargo de la parte demandada; y en la suma **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS** ($48.357,54) por el 30% de las costas a cargo de la parte actora.

------ **4º) FIJAR** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS** ($56.417,13) para la Dra. A. N. y el Dr. R. M. L., en concepto del 70% de los honorarios a cargo de la parte demandada, sin perjuicio de la aplicación del art. 2 de la Ley XIII N° 4. Y en la suma de **VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS** ($24.178,77) por el 30% los honorarios a cargo de la parte actora. ----------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI - MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 01 DE JUNIO DE 2.021. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.021. CONSTE. Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------